ACTO POR EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON CABILDOS INDÍGENAS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS, CONSEJOS INDÍGENAS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR

(Artículo 2° numeral 4° literal (l) de la ley 1150 del 2007)

En atención a las competencias delegadas por virtud de la Resolución No. 027 del 18 de enero del 2021, el Jefe de la oficina de contratación municipal, **JOSÉ RAMÓN CÚRVELO URIANA**, en especial a la señalada en el numeral catorce del artículo segundo de la mencionada resolución que asigna como una de las funciones de la delegación " "5. *Ordenar todas las actuaciones precontractuales que correspondan dentro de los procesos de selección reglados por Ley 80 de 1993 así como los de régimen especial*" y,

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa para contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo *objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.*

CAUSAL QUE SE INVOCA Y JUSTIFICACIÓN

Que las familias Wayuu, como parte de una comunidad indígena que habita en la región de La Guajira, están profundamente arraigadas a su cultura ancestral y cuentan con una cosmovisión única que influye en sus prácticas cotidianas, incluidas las relacionadas con la adolescencia.

Que los adolescentes Wayuu, al igual que en otras culturas, enfrentan una etapa de desarrollo en la que empiezan a asumir mayores responsabilidades dentro de sus familias y comunidades. Sin embargo, la adolescencia Wayuu se desarrolla en un contexto de vulnerabilidad debido a la falta de acceso adecuado a la educación y la salud, especialmente en temas de salud sexual y reproductiva.

Que, dentro de la cultura wayuu, el rol de la familia cumple un papel fundamental en la transmisión de conocimientos y valores, pero debido a factores como la dispersión geográfica de las comunidades, la pobreza extrema y las barreras culturales, las familias Wayuu a menudo carecen de recursos e información adecuada para educar a los adolescentes en temas esenciales como la prevención de embarazos no planificados. Esto ha dado lugar a una alta tasa de embarazos adolescentes en la región, situación que se agrava por la falta de programas educativos adaptados culturalmente que proporcionen información clara y relevante sobre salud sexual y reproductiva.

Que resulta alarmante, el alto grado de vulnerabilidad en el que ocurren estos embarazos, especialmente en comunidades indígenas como la Wayuu, puesto que se evidencia la falta de acceso a una educación sexual integral y servicios adecuados de salud sexual y reproductiva.

Que la alta incidencia de embarazos en adolescentes en el territorio, y particularmente entre las Wayuu, es un reflejo de problemas estructurales en relación a su geografía extensa y la dispersión de las comunidades Wayuu, lo que complica el acceso a servicios esenciales y dificulta la creación de redes sostenibles de atención en salud.

Que el panorama actual revela una necesidad urgente de desarrollar e implementar soluciones integrales que no solo garanticen el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, sino que también respondan a las particularidades culturales, sociales y educativas de las comunidades indígenas de nuestro territorio. En el caso específico de los adolescentes Wayuu, es esencial que dichas soluciones respeten y se adapten a su cosmovisión, tradiciones y formas de organización social, para lograr un impacto real y sostenible.

Que es crucial involucrar a los propios adolescentes en los procesos de toma de decisiones y en la implementación de programas de salud, ya que esto fortalece su protagonismo y les permite asumir roles de liderazgo en sus comunidades. El empoderamiento de los jóvenes Wayuu no solo implica mejorar su acceso a información y servicios, sino también proporcionarles las herramientas necesarias para que puedan liderar y ser agentes de cambio dentro de su cultura.

Que dicho empoderamiento se debe realizar por medio de la formación en actividades propias de su cultura, que favorezca la identidad cultural de la comunidad indígenas wayuu y que con ello los jóvenes wayuu se adapten favorablemente a las nuevas responsabilidades que deben asumir en la adolescencia. De igual forma, permite que los adolescentes puedan asumir un papel activo en la toma de decisiones sobre su salud y futuro.

Que las intervenciones deben ir más allá de la provisión de servicios médicos y educativos, para abordar también cuestiones estructurales como la desigualdad de género, la discriminación y las barreras económicas, que limitan el acceso efectivo a la salud y la educación en estas comunidades. Solo mediante un enfoque integral que combine la salud, la educación, el liderazgo juvenil y el respeto por las tradiciones culturales se podrá garantizar una mejora sustancial en la calidad de vida de los adolescentes Wayuu, favoreciendo su bienestar integral y su capacidad para tomar decisiones informadas sobre su salud y futuro. Se advierte así un bajo apoyo a los adolescentes Wayuu en pro de su salud sexual, desde un enfoque cultural y étnico propio del territorio.

Que el Municipio inscribió el proyecto No. **202400000000399**, de objeto **FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD WAYUU PARA EL DESARROLLO Y EMPODERAMIENTO DE LA ADOLESCENCIA CON ENFOQUE EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN EL RESGUARDO DE ALTA Y MEDIA GUAJIRA, MUNICIPIO DE URIBIA**, según el perfil del proyecto aprobado por el Resguardo y financiado en su totalidad con recursos del Resguardo Indígena, y con el cual se pretender ofrecer habilidades y capacidades formativas que les permita contar con una alimentación m as sana y adecuada, procurando una mejor seguridad alimentaria y evitar mayores niveles de enfermedades dentro de las comunidades como consecuencia de malas prácticas y hábitos alimenticios; todo lo anterior siempre enmarcado dentro de los criterios de la cultura wayúu conciliado con prácticas modernas y occidentales.

Que el anterior proyecto se encuentra enmarcado dentro del CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS CELEBRADOS ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA WAYUU ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA LA VIGENCIA 2024, CON SU CORRESPONDIENTE OTRO SI.

Que contar con una entidad wayúu para el desarrollo de las actividades previstas, que cuente con la suficiente idoneidad y experiencia redundará en beneficio del resguardo indígena.

Que evidenciándose la necesidad de esta prestación por parte del municipio, y contándose con el correspondiente proyecto inscrito, la administración considera pertinente adelantar la contratación de estos servicios en aras de lograr los objetivos propuestos.

Que, por tal, contar para la ejecución de las actividades previstas con una entidad como los *Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar*, y estando el objeto del presente proceso relacionado con la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades, resulta esencial en la medida en que por el lugar de ejecución y la condición de nuestros habitantes, podría ser ejecutado en mejor forma con una entidad de naturaleza indígena que conozca y participe de la satisfacción de estas necesidades.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7o de la Constitución Política, el Estado reconocey protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la Nación.

Que los territorios indígenas son de ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas, y sus autoridades tradicionales constituyen actualmente, la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

Que la ley 1150 de 2007, con las modificaciones introducidas a través de la Ley 2160 de 2021, en el artículo 2° numeral 4° literal (l) contempla como una de las causales de contratación directa:

> *l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.*

Que para el caso concreto en el cual se requiere la ejecución del conjunto de procedimientos o actividades para el fortalecimiento de la comunidad indígena, contar con la asistencia de una entidad de las descritas entre cuyas funciones y obligaciones se encuentren actividades que tengan relación directa con el objeto del presente estudio, resulta esencial, esto, en razón a que por ser las actividades a adelantar, unas actividades prioritarias para la población indígena en general, seguramente podrían ser mejor ejecutadas con otra entidad que conozca y participe de los mismos fines y compromisos que comparte con la etnia.

Que así, la contratación propuesta está justificada normativamente en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015.

Que la presente contratación se fundamenta en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: "(...) Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)".

Que por lo que como se advierte, la normatividad aplicable permite que organizaciones sin ánimo de lucro que ostenten la calidad de CABILDOS INDÍGENAS, RESGUARDOS INDÍGENAS, ASOCIACIONES DE CABILDOS, ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES U OTRA FORMA DE AUTORIDAD INDÍGENA PROPIA puedan contratar de manera directa con el Estado mediando un régimen especial de contratación. Lo anterior bien sea que ostenten la calidad de públicas o no.

Que el Municipio elaboró los estudios previos de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015, para proceder a la posterior celebración del contrato pretendido.

Que el proceso de contratación se encuentra debidamente justificado, sustentado y soportado en los Estudios Previos y sus anexos que fueron desarrollados para tal fin, los cuales formarán parte integral del contrato.

Que las condiciones de la ejecución del contrato pueden ser consultadas en la plataforma secop II.
Que en mérito a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la Modalidad de Selección para la celebración de un CONTRATO mediante Contratación directa, de conformidad con el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Contrato para los **SERVICIOS Y DOTACIÓN DE INSUMOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA Y COMUNIDAD WAYUU PARA EL DESARROLLO Y EMPODERAMIENTO DE LA ADOLESCENCIA CON ENFOQUE EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN EL RESGUARDO DE ALTA Y MEDIA GUAJIRA, MUNICIPIO DE URIBIA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los estudios previos realizados para el efecto, para lo cual extiéndase la correspondiente invitación a presentar propuesta y recáudense todos los documentos necesarios para este tipo de contratos.

ARTICULO TERCERO: El valor del contrato será hasta la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($ 896.694.368,12) M/L.** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar. El valor de contrato se desembolsará con cargo al presupuesto del Municipio de Uribia el cual se encuentra respaldado así:

CDP N°	FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR DEL CDP	RUBRO
1031001	31 de octubre del 2024	$896.694.368,12	*2.3.2.02.02.009 – 40 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (SGP RESGUARDO INDÍGENA)*

ARTICULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato será de **UN (01) MES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación por el contratista y el supervisor designado, la cual se celebrará previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

En todo caso el plazo no deberá excederse de la vigencia 2024, a menos que por circunstancia de fuerza mayor se haya alterado el desarrollo normal de la ejecución del mismo.

CLAUSULA QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto en la página del SECOP, www.colombiacompra.gov.co., de conformidad con lo establecido en el del Decreto 1082 del 2015

ARTICULO SEXTO - El estudio y documentos previos elaborados en los términos del artículo 20 Decreto 1510 del 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015. forman parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, en contra del presente acto no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Uribia, La Guajira, a los quince (15) días del mes de Noviembre del 2024.

Original Firmado
JOSÉ RAMÓN CÚRVELO URIANA
Jefe de la oficina de contratación municipal
Delegado de funciones de carácter administrativo
en materia pre-contractual Según Resolución No. 027 del 18 de enero del 2021